

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTA ZULLY RICAURTE YARCE C.C. 32.343.849
Demandado	LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00478 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para llevar a cabo las audiencias de los artículos **77 y 80 del CPTSS**, se fija el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15623087>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 15623087#

Se reconoce personería para representar los intereses de **LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-** a la abogada **NORELA BELLA DÍAZ AGUDELO** con **T. P. 60.715** del C. S de la J, a quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Finalmente, **SE REQUIERE a COLPENSIONES** para que, en el término de diez (10) días, allegue expediente administrativo, la historia laboral tipo can y tradicional de la demandante.

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0da3684bb50f99f7b2bd5e1ba239975a29ccbb198e6678c246202fd501687**

Documento generado en 02/09/2022 02:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>